Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias "Mevaterapia SA" (Fallos: 348:680) y "Pimienta Sánchez" (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente N° 1 – Imputado: V O , Diego Armando s/incidente de incompetencia".
CFP 492/2022/PL1/1/1/CS2

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la nueva contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, acerca de la causa que fue elevada a juicio en virtud del procesamiento dispuesto contra el aquí imputado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°10, por considerarlo autor de la infracción prevista por el artículo 12 de la ley 25.891, que fue confirmado por la cámara del fuero.

Ahora bien, discernida previamente en esta causa la competencia en favor de la justicia de excepción mediante sentencia de la Corte del 22 de junio de 2023, de conformidad con el criterio propuesto en mi dictamen anterior, y elevada la causa para el desarrollo del debate en orden al delito previsto en el artículo 12 de la ley 25.891, a mi modo de ver, corresponde a ese fuero continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de lo que determine y juzgue en el debate.

Buenos Aires, 28 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2025 18:16:19